



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 037-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 00844-2013-A/MPMN, CARTA N° 019-2020-XAT-ALO/OSLO/GM/MPMN, CARTA N° 006-2020-KLSZ-LT, INFORME N° 298-2020-ALO/OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 2210-2020-OSLO/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 963-2020-GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 025-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 504-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Expediente que aprueba la **Evaluación Técnica – Financiera de la Actividad** denominada: **"MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; del mismo modo el artículo 1° de la mencionada ley señala que: (...) *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, asimismo el artículo 6° establece: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, concordado artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, conforme el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, se establece que: *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; que dispone: **"Artículo 1.- declaración de estado de emergencia nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la**

GIP/MPMN
PGSE/CEEFM-GIP-GM/MPMN
CAHT/AL-CEEFM-GIP-GM/MPMN
C.

A
GM
GAI
GPP
OSLO
CEEFM
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 037-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" y "**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Única.-** Deróganse los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM";

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; que dispone: "Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional. Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú"; "Artículo 2.- Incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...); 8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. 8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia. 8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente" Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas 3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. 3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%. Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público. - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud resolvió: "Artículo 1.- Aprobación del documento Técnico. Aprobar el Documento Técnico "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19";

GIP/MPMN
PGSE/CEEFM-GIP-GM/MPMN
CAHT/AL-CEEFM-GIP-GM/MPMN
C.e.

A
GM
GAI
GPP
OSLO
CEEFM
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 037-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

Que, el Artículo Sexto de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, del 25 de marzo del 2019, en su artículo sexto, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura, siendo que el numeral N° 04, señala: "Aprobar a evaluación técnica financiera de las actividades de mantenimiento y demás normas conforme a ley".

Que, según Resolución de Gerencia Municipal N° 0277-2018-GM/MPMN; de fecha 23 de julio del 2018, se aprueba la Directiva "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", que tiene como objetivo: Establecer procedimientos de carácter Técnico – Administrativo, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permita normalizar y orientar el proceso de elaboración de ficha técnica, Ejecución de actividad, elaboración de informe final y la evaluación técnica financiera de las actividades de mantenimiento de inversión pública, que ejecutará la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, como finalidad la de garantizar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos asignados, contribuyendo a la adecuada utilización del presupuesto público, destinado a las actividades de mantenimiento de la inversión pública y su funcionalidad en el ámbito Provincial y Local en la modalidad de ejecución presupuestaria directa;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00844-2013-A/MPMN, de fecha 05 de agosto de 2013, SE RESUELVE: "**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ficha Técnica denominada: "**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA**". (...);

Que, con CARTA N° 019-2020-XAT-ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 04 de diciembre de 2020, la C.P.C. Xilene Alejo Tito, presenta al Ing. Gil Ramos Zaa - (e) Área de Liquidación de Obra, la EVALUACIÓN FINANCIERA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA**" ejecutado en el año 2014, con el siguiente detalle: "Modalidad de ejecución: Administración Directa. Año de Ejecución: 2013, 2014 y 2020. Gasto Financiero: S/. 645,470.22. Costo Real de la Obra: S/. 643,556.72. (...);

Que, con CARTA N° 006-2020-KLSZ-LT, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Ing. Karen Liliana Santos Zeballos, presenta al Ing. Gil Ramos Zaa - (e) Área de Liquidación de Obras la EVALUACIÓN TÉCNICA de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA**"; precisando que: "(...) fue realizada de acuerdo a la Directiva denominada **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN (...)**";

Que, mediante INFORME N° 298-2020-ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Gil Ramos Zaa - (e) Área de Liquidación de Obras, remite la Evaluación Técnica -Financiera de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA**"; con el

GIP/MPMN
PCGE/CEEFM-GIP-GM-MPMN
CAHT/AL-CEEFM-GIP-GM-MPMN
C.e.

A
GM
GAI
GPP
OSLO
CEEFM
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 037-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

siguiente detalle: "Modalidad de ejecución: Administración Directa. Año de Ejecución: 2013. Evaluación Técnica: S/. 621,054.27 soles. Evaluación Financiera: S/. 645,470.22. Costo Real de la Ficha: S/. 643,556.72 soles. (...)";

Que, mediante INFORME N° 2210-2020-OSLO/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Evaluación Técnica – Financiera de la Actividad: "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA", para su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 963-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Abog. Yonne Wilber Duran Mamani – Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, precisando: "esta Gerencia, es de Opinión que, de conformidad A LOS ANTECEDENTES Y AL ANÁLISIS REALIZADO: 4.1. La Evaluación Técnica Financiera de la Actividad "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA", se encuentra **conforme** a la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN, de fecha 23 de julio del 2018, siendo esta como sigue: Modalidad de Ejecución: Administración Directa. Año de Ejecución: 2014. Evaluación Técnica: S/. 621,054.27 soles. Evaluación Financiera: S/. 645,470.22 soles. **COSTO REAL DE LA FICHA: S/. 643,556.72 soles.** (...); precisando que: El despacho de la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar, conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente. (...)";

Que, a través del INFORME N° 025-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, de fecha 08 de febrero de 2021, la Abog. Clara A. Hipahuanca Tapia – Asistente Legal de la CEEFM, previa evaluación remite proyecto de Resolución para su aprobación; misma que fue derivada a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de INFORME N° 504-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Evaluación Técnica – Financiera de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA", con un costo real de la actividad S/. 643,556.72 soles, con un plazo de ejecución real de 103 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria por administración directa, cuyo expediente cuenta con quince (15) folios sueltos, 01 archivador a cuatrocientos veinte y tres (423) folios, y 03 CDs, que forman parte de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

GIP/MPMN
PCGE/CEEFM-GIP-GM-MPMN
CAHT/AL-CEEFM-GIP-GM-MPMN
C.c.

A
GM
GAI
GPP
OSLO
CEEFM
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 037-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 10 de febrero de 2021

EVALUACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA

MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO DE LA JUNTA VECINAL CERCADO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – REGIÓN MOQUEGUA

ENTIDAD EJECUTORA	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
AÑO DE EJECUCIÓN FÍSICA	:	2013
PRESUPUESTO APROBADO DE ACTIVIDAD	:	S/. 811,928.12 SOLES
EVALUACIÓN TÉCNICA	:	S/. 621,054.27 SOLES
GASTO FINANCIERO	:	S/. 645,470.22 SOLES
COSTO REAL DE LA ACTIVIDAD	:	S/. 643,556.72 SOLES
PLAZO DE EJEC. APROBADO	:	120 DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN REAL	:	103 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD	:	16 DE SETIEMBRE DEL 2013
FECHA DE TÉRMINO (REPROG.)	:	13 DE ENERO DEL 2014
FECHA DE TÉRMINO REAL DE ACTIVIDAD	:	27 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración para que por intermedio de la Sub Gerencia de Contabilidad efectúe la Rebaja Contable, y las demás acciones que correspondan dentro de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinación de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
ARQ. ALFREDO ELIAS ZIRENA URIA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

GIP/MPMN
POGE/CEEFM-GIP-GM-MPMN
CAHT/AL-CEEFM-GIP-GM-MPMN
C.g.
A
GM
GMJ
GHP
OSLO
CEEFM
OTIE
Archivo